

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno
Radicado: 050013110-007-2017-01081-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte ejecutante, de la objeción a la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6357133255174640dd2ec4f93b72cabd98ee7a3fc48bb763ba068
5ea78b47e7e

Documento generado en 01/06/2021 12:38:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctor
JESÚS ANTONIO ZULUAGA OSSA
Juez 7° de Familia en Oralidad de Medellín
E.....S.....D.

Asunto: Pronunciamiento frente a la reliquidación del crédito.

Ref.: Proceso ejecutivo de alimentos.
Demandante: María Clara Sánchez Franco.
Demandado: Robín Alejandro Arbeláez Ceballos.
Radicado: 2017-01081

Obrando como apoderado judicial especial del señor ROBÍN ALEJANDRO ARBELÁEZ CEBALLOS, demandado en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad procesal que corresponde, me permito descorrer el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en el mes de mayo de 2020 en los siguientes términos:

Advierte el apoderado de la parte ejecutante, que pese a la modificación de la cuota alimentaria (disminución) a la que llegaron las partes ante el Juzgado Once de Familia de Medellín (radicado: 865 de 2019), continúan vigentes los demás acuerdos alcanzados ante la Comisaría de Familia de la Comuna 16 (Acta de Conciliación del 23 de diciembre de 2016), lo cual NO ES CIERTO, por cuanto el nuevo acuerdo aprobado mediante sentencia de noviembre 11 de 2020 modificó por completo lo pactado con antelación, veamos:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, noviembre once de dos mil veinte

PROCESO: REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - DISMINUCIÓN-
DEMANDANTE: ROBIN ALEJANDRO ARBELAEZ CEBALLOS
DEMANDADA: MARIA CLARA SANCHEZ FRANCO, en representación de los niños MARIANA y NICOLAS ARBELAEZ SANCHEZ
RADICADO: 05001-31-10-011-2019-865-00
INSTANCIA: ÚNICA
ALIMENTOS: 20
SENTENCIA: 170
AUDIENCIA: 53
DECISIÓN: ACOGE ACUERDO

Siendo el día y hora previamente señalados en auto precedente, se constituye la suscrita funcionaria en audiencia pública de instrucción y juzgamiento orientada a procesar la demanda especial de **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - DISMINUCIÓN-**, promovida por el señor **ROBIN ALEJANDRO ARBELAEZ CEBALLOS**, en contra de la señora **MARIA CLARA SANCHEZ FRANCO**, quien actúa en representación de sus hijos menores **MARIANA y NICOLAS ARBELAEZSANCHEZ**

Al acto se hicieron presentes el demandante **ROBIN ALEJANDRO ARBELAEZ CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 98668643, su apoderado **JEFERSON BEDOYA ATEHORTUA** con TP 310224, la demandada **MARIA CLARA SANCHEZ FRANCO**, identificada con la con cedula de ciudadanía 43253194, su apoderado **DAVID ANDRES DIEZ GONZALEZ** portador de la TP 285654.

DOCUMENTOS APORTADOS:

Folio del registro civil de nacimiento de Nicolás Arbeláez, copia de TI de Mariana

Arbeláez, Constanza de no acuerdo de disminución de cuota alimentaria- Comisaria de Familia- comuna 16 barrio Belén de Medellín, fotocopia de la sentencia en la cual consta la fijación de la cuota alimentaria a favor de los menores, carta de finalización de contrato, certificado de afiliación reportadas del FOSIGA de enero 23 de 2020, certificación de afiliación reportadas del RUAF y SISPRO enero 2020, reporte de pago mensuales actividades de los menores, pago administración apartamento Trigales, del último trimestre de 2019, soporte de pago firmado de salario de la empleada que cuida a los menores, pago de diciembre de 2019, liquidación de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, certificación mercantil de la empresa que tiene registrada al actor Robin Alejandro Arbeláez Ceballos, factura impuesto predial-apto Trigales, de 2017 a 2019.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

1º) APROBAR en todas sus partes, la avenencia a la que llegaron las partes en conflicto al interior del presente juicio especial de **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** en la modalidad de disminución.

2º) DISPONER la modificación de la cuota alimentaria a la que alude la demanda en los siguientes términos:

-El señor **ROBIN ALEJANDRO ARBELAEZ CEBALLOS** se comprometer en aportar por concepto de cuota alimentaria en favor de sus hijos **MARIANA Y NICOLAS ARBELAES SANCHEZ**, la suma de **1.850.000 pesos** mensuales pagaderos en dos contados iguales quincenales los días quince y treinta de cada mes.

- Dicha cuota alimentaria sufrirá Un incremento automático anual en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal mensual vigente.

- La cuota alimentaria entrará en vigor a partir del mes de diciembre de 2020 y será cancelada mediante consignación en la cuenta de ahorro N° 10872982020 de Bancolombia cuya titular es la señora **MARÍA CLARA SÁNCHEZ FRANCO**.

- Adicionalmente el señor **ROBIN ALEJANDRO ARBELAEZ CEBALLOS** se compromete en aportar la suma de **500.000 pesos** mensuales en el evento en que sus hijos **MARIANA Y NICOLAS ARBELAES SANCHEZ** tengan que cancelar canon de arrendamiento, debido a que el inmueble donde actualmente habitan sus dos hijos

de propiedad mancomunada de los padres **ROBIN ALEJANDRO ARBELAEZ CEBALLOS y MARIA CLARA SANCHEZ FRANCO**-en caso que los padres decidan vender el inmueble donde actualmente habitan los niños y tengan que pagar un canon de arrendamiento-, el señor **ROBIN ALEJANDRO ARBELAEZ CEBALLOS** aportara la suma **de 500.000 pesos** que también sufrirá un incremento automático anual en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal mensual vigente

3º) DISPONER que no hay lugar a la condenación en costas debido a la conciliación lograda.

4º) ADVERTIR que el auto aprobatorio del acuerdo presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento de la obligación debida.

5º) DECLARAR la terminación de la presente demanda y ordenar su archivo

6º) DISPONER que Las partes quedan notificadas por estrados.

Finalizo la presente diligencia a las 5:31 P.M.

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Según viene de observarse, a partir del mes de diciembre del año 2020, la nueva cuota que rige entre las partes es la antes anunciada, sin que puedan incluirse los conceptos adicionales que anteriormente se aplicaban a título de alimentos, de conformidad con lo establecido por el Acta de Conciliación suscrita en el año 2016 frente a la Comisaría 16 de Medellín.

En tal sentido, la relación de gastos extra realizados por la parte demandante y que datan del mes de diciembre de 2020 hasta la actualidad, no resultan imputables a mi prohijado y en este sentido deberán excluirse de la reliquidación presentada.

En este orden de ideas, **OBJETO** la reliquidación cuyo traslado descorro y deberán eliminarse todos los rubros y cobros posteriores al mes de diciembre de

2020 habida consideración que mi representado ha venido pagando oportunamente la cuota fija pactada en el proceso judicial de revisión de cuota alimentaria.

Cortésmente,

Jefferson Bedoya Atehortúa

JEFFERSON BEDOYA ATEHORTÚA.
T.P. 310.224 del Consejo Superior de la Judicatura.

.

.